

LA REFORMA DEL SENADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

(Seminario celebrado en Bilbao en mayo de 1992)

Por ANA MARIA LOPEZ CASTRO

Organizado por el Instituto Vasco de Administración Pública y la Facultad de Derecho del País Vasco, el seminario sobre «La reforma del Senado y las Comunidades Autónomas» convocó en Bilbao, durante los días 28 y 29 de mayo, a relevantes personalidades de la vida universitaria, de la Administración vasca y de las instituciones parlamentarias central y autonómica. Las sesiones se desarrollaron en forma de ponencias y Mesa Redonda. Al comienzo de las mismas, la organización suministró a los participantes un *dossier* de documentación.

La inauguración y presentación estuvo a cargo del director del Instituto Vasco de Administración Pública. En su intervención resaltó el propósito de establecer un foro de participación y discusión sobre la actual configuración del Senado como Cámara de representación territorial. Asimismo, expresó su confianza en que la presencia de los destacados especialistas allí reunidos contribuiría a favorecer el debate en torno a la idoneidad de los medios para emprender la modificación del Senado: reforma del Reglamento del Senado o reforma de la Constitución.

1. En la primera ponencia, don Francisco Rubio Llorente, catedrático de Derecho Constitucional y magistrado del Tribunal Constitucional, habló sobre «La reforma de los Estatutos y la representación territorial». Comenzó señalando que la forma de descentralización del Estado español es algo inacabado. Hizo memoria de su gestación, indicando que la implantación de los partidos nacionalistas en el período constituyente impuso, sobre la idea de unidad y la de autodeterminación, la concepción de la unidad de la nación

española conciliada con el reconocimiento de la relevancia de los hechos diferenciales de los diversos territorios que la componen. La autonomía, como manifestación de esa relevancia, se hizo extensiva a todos los territorios y no sólo a los denominados históricos, pero no se llegó a consagrar un Estado federal. Así, el art. 2 de la Constitución reconoce las nacionalidades y regiones como términos que carecen de un entendimiento sociológico y dan origen a entidades territoriales al modo de la provincia. Además, el principio dispositivo contenido en el mismo artículo supone que los Estatutos de las CCAA determinan sus propias competencias, a diferencia de los sistemas federales, en los que la Constitución establece las competencias que pertenecen al Estado federal y las que corresponden a los estados federados. Como consecuencia, afirmó, la reforma de los Estatutos, para la ampliación de competencias, de aquellas Comunidades Autónomas que accedieron a un primer nivel de autonomía, supone la apertura de un «proceso constituyente». Pero si el derecho de las nacionalidades y regiones tiene como sujeto a entes territoriales que no tienen personalidad jurídica propia, la potestad de reforma de los Estatutos pertenece a las propias CCAA, que sí son entes jurídicos, aunque dicha potestad pueda tropezar con la voluntad de las Cortes Generales, requiriéndose, por tanto, voluntad conjunta. De este modo, consideró que los Acuerdos Autonómicos, firmados por el Gobierno y los dos partidos mayoritarios, prescindiendo de las CCAA, se inscriben en una dinámica de «desinstitucionalización» que afecta, de manera bastante generalizada, a otras esferas del Estado.

A continuación abordó el problema que plantea el procedimiento que ha de conducir la ampliación de competencias, al haber transcurrido ya el plazo de cinco años previsto en el art. 148 de la Constitución, pues, según dijo, está extendida la opinión de que su regulación es políticamente inadecuada. A este respecto, subrayó los inconvenientes que, en su opinión, presenta el procedimiento del art. 150 de la Constitución, que establece la necesidad de una ley orgánica, como en el caso de las leyes de transferencia. En primer lugar se refirió a la provisionalidad del régimen competencial nacido a su amparo: las leyes de transferencias son revocables, forman parte del bloque de la constitucionalidad hasta que una nueva voluntad del legislador decida extraerla del mismo. Por otra parte, destacó que la asunción de competencias, por virtud del tal procedimiento, permite su consideración como otorgamiento del poder central a las CCAA, que no gozarían, por tanto, de las mismas como propias, sino como delegadas. El art. 150 es simplemente un camino para eludir un tratamiento de la cuestión en profundidad, según el profesor Rubio, que considera como vía mejor y más adecuada la reforma de los Estatutos.

Seguidamente reflexionó acerca de si, desde un punto de vista jurídico, en el terreno de los principios, la reforma habría de afectar de modo restringido a los Estatutos actualmente vigentes o, por el contrario, ha de hacerse de la forma más amplia posible. Podrían contemplarse, por tanto, diferentes grados según el alcance de la reforma. Respecto de una ampliación restringida, estimó las dificultades que ésta acarrearía en torno a la racionalización del aparato del Estado, así como su contradicción con el principio de igualdad entre las Comunidades que gozan de un máximo nivel de autonomía y las que, mediante la reforma, no adquirieran el mismo grado competencial. Por el contrario, una ampliación máxima, de asunción plena de competencias hasta el límite permitido por el art. 149 de la Constitución, conseguiría cerrar ese proceso constituyente.

Finalmente, el profesor Rubio Llorente manifestó, acerca de la reforma del Senado, que, aun siendo una cuestión ineludible, necesita de una previa definición del Estado autonómico si se quiere profundizar certeramente en su carácter de Cámara de Representación Territorial: es preciso proceder al cierre del Título VIII de la Constitución antes de consumar la reforma del Senado, afirmó el magistrado del Tribunal Constitucional, que, consecuentemente, no se pronunció sobre el procedimiento más adecuado para llevarla a cabo. La entrada en ese «proceso constituyente» a que se refirió el ponente supone que la situación actual es equiparable a la del período constituyente de 1978. Si la ausencia de un panorama claro sobre la descentralización política resultante del ejercicio del derecho a la autonomía dejó a la institución desdibujada, descontextualizada del mismo, y sin obedecer a la predicada representación territorial, el acceso de las CCAA a nuevos niveles competenciales puede reproducir esa misma situación.

Esta consideración, adelantada por el profesor Rubio Llorente y presente también en las intervenciones de los demás participantes, orientó el debate y las propuestas hacia la segunda parte del binomio de términos que daba título al seminario (Comunidades Autónomas), como cuestión previa a la que se ha de subordinar la primera (reforma del Senado).

2. El profesor Koja, catedrático de Derecho Constitucional y magistrado suplente de la Corte Constitucional austríaca, disertó en la segunda ponencia sobre el tema «Descentralización política y Cámaras de Representación Territorial». Su intervención consistió en una exposición comparativa de las diversas soluciones que, desde el punto de vista funcional, organizativo y de la composición, adoptan otros sistemas constitucionales de nuestro entorno para la articulación de la descentralización política a través de las segundas Cáma-

ras. El ponente subrayó que se trata más bien de órganos de los partidos políticos que de las Comunidades a las que se representa.

3. En la tercera ponencia, bajo el título «Funcionalidad del Senado», doña Rosa Ripollés Serrano, profesora de Derecho Constitucional y letrada del Senado, describió, en una detallada exposición, las funciones del Senado español como órgano de representación general de una parte, constatando su posición disminuida respecto del Congreso. De otra, analizó los cometidos que asume como órgano estatal de participación de las CCAA en el Estado compuesto (en materia de acuerdos intercomunitarios, Fondo de Compensación, autorización al Gobierno en la intervención autonómica, debates sobre el Estado de las Autonomías, etc.), concluyendo que la Constitución mantiene estas competencias como compartidas entre ambas Cámaras.

Tras la explicación de cuál es la posición que asume el Senado en nuestro sistema constitucional como Cámara de Representación Territorial, hizo algunas consideraciones sobre la opción de reforma de ese papel territorial del Senado: potenciación de las competencias territoriales de la segunda Cámara —o lectura territorial de la Constitución a través del Reglamento de la Cámara—, lo que definió como supuesto de mutación constitucional, y reforma constitucional, de la que declaró que producía un verdadero «síndrome de Pandora», por las posibilidades inusitadas de introducir cambios de los que se desconoce, al momento, tanto su alcance como sus efectos.

De este modo, intentando racionalizar esta opción, mencionó la coherencia como fundamento primordial de la reforma constitucional. Como factores a favor de ésta: las posibilidades que puede proporcionar en orden al diseño de una Cámara perfectamente territorial en sus funciones (debiendo proceder a la reforma de los arts. 69, 81, 90, 115 y 150, además del 67.2, el 88 y el 89.2 de la Constitución); de cierre del sistema autonómico; y de salvar las contradicciones constitucionales que atribuyen el carácter reduplicador a la segunda Cámara respecto del Congreso.

De otro lado, para la profesora Ripollés la prudencia opera como razón fundamental de la mutación constitucional. La modificación del Reglamento del Senado procura la estabilidad del sistema constitucional y, por tanto, la necesaria estabilidad política. Se refirió a las dificultades de lograr un consenso, en caso de reforma constitucional, sobre si habría de consagrarse un Senado tipo Consejo, teniendo como modelo el *Bundesrat* alemán, o si, por el contrario, se trataría de configurar un Senado de tipo federal. Para la ponente es algo positivo que se cuente en la actualidad con una definición, si bien parcial, de la territorialidad. Se trataría de potenciarla y no de emprender nuevamente su definición partiendo de cero.

También informó de los trabajos de la Ponencia de la Comisión de Reglamento del Senado desde diciembre de 1991 en esta materia. Finalizó su intervención señalando que los sistemas de partidos y de división territorial en CCAA mediatizan la modificación funcional y estructural del Senado.

4. Las sesiones del día 28 terminaron con una Mesa Redonda en la que intervinieron don Carmelo Renobales Vivanco (senador), don Joaquín Ferrer i Roca (senador), don Lorenzo Martín Retortillo (catedrático de Derecho Administrativo y senador de las Cortes Constituyentes) y don Gurutz Jáuregui Bereciartu (catedrático de Derecho Constitucional).

El senador por CiU, señor Ferrer i Roca, defendió la idea de federación interior de las CCAA, porque, a su juicio, no existen más de una o dos voces diferentes entre todas ellas, afirmando que es la pluralidad, entendida como CCAA y federaciones de las mismas, lo que debe recogerse en el Senado. Acentuó la necesidad de potenciación de las lenguas como manifestación de esas distintas voces que existen en la realidad, subrayando que en este último tramo de diseño del Estado autonómico ha de afirmarse el hecho diferencial y procurar su reflejo en la Cámara Territorial. Aunque calificó a la Comisión General de Autonomías como un «minisenado» dentro del propio Senado, la admitió como «banco de pruebas» de la representación territorial de las CCAA.

El senador por el PNV, don Carmelo Renobales, centró su intervención inicial en la comunicación a los presentes de los Acuerdos tomados en sede del Senado sobre la Reforma de esta Cámara desde el 25 de abril de 1990 al año último. Dichos acuerdos se hallan en la línea de conformar la reforma del Senado al Estado de las Autonomías, a través de una reforma reglamentaria que asegure la presencia de las instituciones autonómicas en la Cámara en la figura de los presidentes de los diversos Consejos y Asambleas autonómicas. Con el carácter de órgano de participación de las instituciones autonómicas, sus atribuciones girarían, primordialmente, alrededor de la promoción de estudios de interés autonómico, dando relevancia también al uso de las lenguas. Justificó esta línea de trabajo en la necesidad de lograr un consenso básico y experimental que pudiera, en último término, llevar a una reforma de la Constitución.

El profesor Martín Retortillo comentó su experiencia constituyente haciendo referencia a las dificultades para alcanzar el consenso. A favor de la modificación reglamentaria, aseguró que con la presencia de los presidentes de los distintos Consejos de las CCAA —«primeros espadas» de la política de cada Comunidad— la segunda Cámara cobraría vida política y dinamizaría su papel institucional de Cámara Territorial en el Estado de las Autonomías.

Por su parte, el profesor Gurutz Jáuregui propugnó la reforma constitucio-

nal como modo de lograr la necesaria coherencia del Senado como Cámara Territorial. En su opinión, no se deben magnificar los riesgos y las dificultades que pueda presentar este procedimiento. Tampoco se trata de una cuestión prematura, pues contamos con un Estado consolidado, con más de una década de estabilidad constitucional y política, que vive alejado del fantasma del involucionismo político. Se refirió al régimen de partidos como sistema que diluye la representación en general y, por tanto, también la territorial, incardinando la problemática de nuestra segunda Cámara en la crisis que afecta al Parlamento en general y a las segundas Cámaras en particular.

En el debate que se inició a continuación se abordó la necesidad de construir de modo definitivo el Estado autonómico y la de reconocer el hecho diferencial entre las diversas CCAA. El senador don Joaquín Ferrer i Roca reiteró que aquél había quedado diluido en la primera etapa autonómica e insistió en su replanteamiento de forma que quedase patente no sólo en el terreno de las relaciones bilaterales entre Gobierno central y CCAA, sino también desde el punto de vista institucional, a través de la reforma del Senado. Sin embargo, preguntado acerca de cuál es la concreta propuesta del grupo a quien representa el señor Ferrer i Roca, manifestó que aún no cuenta con un diseño integral de cómo ha de ser la Cámara que encarne los intereses autonómicos. El senador don Carmelo Renobales Vivanco, por su parte, abundó en su idea de una segunda Cámara integradora de las instituciones comunitarias, donde se armonizasen los intereses generales con los propios de cada Comunidad Autónoma, todo ello, afirmó, en aras del bien común.

5. La segunda jornada comenzó con la ponencia de don Eliseo Aja, catedrático de Derecho Constitucional, sobre «Comunidades Autónomas y reforma del Reglamento del Senado». En la intervención del profesor Aja se concretó la propuesta de reforma reglamentaria del Senado. Primeramente, se refirió a la posición de subordinación del Senado como Cámara autonómica, afirmando que ni siquiera llega a ser Cámara de segunda lectura, pues se trata de un trámite más en el procedimiento que alarga la aprobación de la ley. El Senado ha de resolver el funcionamiento del Estado autonómico a través de la participación de las CCAA en una instancia común y central, afirmó, pues si bien, individualmente consideradas, éstas gozan de buen funcionamiento, no puede decirse lo mismo del conjunto, predominando el bilateralismo de las relaciones y la ausencia de convenios intercomunitarios. Declaró que, al no existir una idea de conjunto del Estado autonómico, la reforma del Senado ha de ir encaminada hacia su construcción, ya que ninguna Comunidad Autónoma saca provecho del mal funcionamiento del Estado. Por el contrario, la buena marcha de éste conlleva la de las instancias comunes.

Posteriormente, expuso las líneas fundamentales de su propuesta. Basada en la creación de convenciones parlamentarias y en un cambio de dinámica política, la reforma reglamentaria supone la creación de una gran Comisión General de Autonomías dentro de la Cámara. Integrada por senadores designados, se nutriría también de 25 senadores provinciales, además de los presidentes de las Asambleas y Consejos comunitarios. Su actuación no vendría limitada al conocimiento de materias relacionadas con las CCAA, especialmente en temas de colaboración, sino que se extendería también a las leyes estatales que tengan incidencia sobre las mismas. Se trataría de una Comisión Permanente no legislativa, cuyos informes, no insertados en el proceso legislativo, serían remitidos a las Comisiones Permanentes que funcionan con normalidad. Con funciones de estudio y dictamen, de control, de elaboración de convenios de cooperación autonómica, en materia de Fondo de Compensación Interterritorial, de iniciativa legislativa, así como de general no legislativa, adoptaría sus acuerdos, señaló, por mayorías cualificadas, mediante voto ponderado, o por mayoría absoluta de la Comisión, exigiéndose que ésta coincidiera con la mayoría de los Grupos parlamentarios.

Según el profesor Aja, la modificación reglamentaria cuenta con mayores posibilidades de salir adelante en la actualidad, ya que disponemos con una referencia concreta a la hora de hallar un consenso que la sustente, mientras que la reforma constitucional, por el contrario, parte del vacío. De igual modo valoró la posibilidad de deterioro a que se expondrían instituciones que, como las mismas CCAA y el Tribunal Constitucional, habrían de aplicar e interpretar los preceptos que nacieran al amparo de la reforma constitucional.

6. En la última de las ponencias, don Ramón Punset, catedrático de Derecho Constitucional y letrado del Tribunal Constitucional, se ocupó de «La territorialización del Senado y la reforma de la Constitución». Sobre la premisa de que el bicameralismo se justifica, en los Estados federales o unitarios descentralizados, como asambleas representativas de los entes territoriales autónomos, o de los Estados miembros, preconizó la reforma constitucional del Senado, como modo de acabar con su lánguida existencia, procurando, sin embargo, la modificación del menor número de preceptos no sólo en orden a facilitar el consenso, sino también por razones técnicas.

Desde el punto de vista de la composición, el profesor Punset abogó por una asamblea enteramente compuesta por senadores designados, cuyo órgano designante se hallase predeterminado por la Constitución y no remitido a los Estatutos.

Con el fin de hallar una representación diferenciada, especial, una mayor territorialización del Senado respecto del Congreso, descartó la designación

por los presidentes de las CCAA (órgano unipersonal, no deseable en nuestra actual cultura política, según afirmó), y se mostró más de acuerdo con la designación de los senadores por los Consejos de las CCAA (órgano colegiado) que por las Asambleas de las mismas (órgano colectivo no colegiado). Pues, aunque este último supuesto pudiera hallar mayor justificación en el principio democrático, no favorece, dijo, esa diferente representación si se sigue el mismo sistema de representación proporcional. Sin embargo, lo admitió en el caso de que se estableciera el sistema mayoritario a doble vuelta, ya que entonces la diferencia sería mayor entre la Asamblea Autonómica y la del Congreso. De cualquier manera, estimó necesaria una reestructuración de los grupos parlamentarios.

También se pronunció sobre la necesidad de suprimir la prohibición del mandato imperativo, «instituto de carácter ocioso y anacrónico», según dijo, especialmente en lo relacionado con los senadores autonómicos, que carece de sentido al pretender garantizar la presencia unitaria de las CCAA en el Senado. En ese sentido se mostró partidario de adoptar un sistema de relación fiduciaria, sometida a la emisión de instrucciones y a la revocabilidad del mandato, con una duración equivalente a la de la Asamblea o a la del Gobierno. Asimismo, propuso la eliminación del derecho de disolución del Gobierno sobre la segunda Cámara y su admisibilidad sólo entre Gobierno y Cámara de representación política, siguiendo el modelo alemán del *Bundesrat*. Pero, aunque el ponente consideró este modelo como el más necesario desde el punto de vista de la representación territorial, afirmó que no es trasladable a nuestro país, pues para ello se necesitaría de una gran voluntad política, que él considera muy difícil de alcanzar en la realidad actual.

En el aspecto de la funcionalidad del Senado también se mostró conforme con reforzar la territorialización, aunque destacó que ello podría producir un bloqueo en relación al Congreso, en cuyo caso se plantearía la necesidad de un mecanismo de resolución de conflictos. Sin embargo, donde el ponente encontró mayores dificultades para la territorialización funcional es en la consideración de que ésta produciría la aparición de una nueva y especial categoría de leyes, las autonómicas, lo que vendría a complicar aún más nuestro «complejo y barroco» sistema jurídico, en palabras del profesor Punset. La posibilidad de generar estas leyes supone un obstáculo infranqueable, según afirmó, para una territorialización funcional, aunque no hallaría inconveniente si las leyes orgánicas no existieran en nuestro sistema de normación primaria.

Esta consideración técnica limita la propuesta del profesor Punset a la reforma de tipo exclusivamente estructural, en virtud de la cual no sólo no desaparecería la subordinación del Senado respecto del Congreso, sino que

se acentuaría, según declaró, la desvinculación entre la territorialización y su posición subordinada, pues, considera intangible por la reforma lo relativo a la posición del Senado en el procedimiento legislativo. También señaló que carece de justificación la disolución del Senado, ya que éste no interviene en la investidura del presidente ni en la censura al Gobierno. En esta materia, la Constitución española parece equiparar la posición del Gobierno a la de las monarquías limitadas, manifestó, cuando la disolución era un instrumento de punición contra Parlamentos eventualmente incómodos. Según su opinión, la superación del mecanismo de disolución del Senado no es disfuncional al bicameralismo, ya que existe como complemento el principio de simultaneidad de sesiones con el Congreso.

A pesar de apreciar esta reforma como muy limitada, el profesor Punset defiende que es necesario abordarla, pues asegura que, aunque la territorialización sólo sería parcial, ésta obtendría mayor consenso de todas las fuerzas políticas y se conseguiría aumentar la participación de las CCAA en la formación de la voluntad del Estado.

En el coloquio que siguió intervino el profesor Aja, quien afirmó que en los Estados federales el Senado ha pasado a ser superfluo debido a la evolución hacia el federalismo cooperativo, que supone un reconocimiento de la capacidad de autogobierno de los Estados miembros y de la necesidad de cooperación y en el que son las competencias compartidas las que dan la clave de la autonomía. Desde ese punto de vista, se interrogó acerca del interés que puede tener el Senado para los grupos nacionalistas de mayor peso en el Estado. Manifestó que en España la interpretación restrictiva de la legislación básica ha dado origen a una dinámica de desconfianza en las relaciones institucionales entre CCAA e instancias centrales. La necesidad de superar esa dinámica requiere de un ente de relación políticamente fuerte. La Comisión General de Autonomías, concebida como órgano de relación en la propuesta del profesor Aja, puede significar ese cambio de dinámica, aunque admitió que, en el fondo, la vía para crearlo es indiferente, ya que se trata de un problema político.

El profesor Pitarch intervino para apuntar que la configuración del Senado y la del Estado autonómico no debía depender de la visión de los partidos nacionalistas; más interesados en la construcción de la Europa de las regiones que en la del Estado.

7. En la Mesa Redonda que puso fin al seminario intervinieron: don Javier Balza Aguilera, viceconsejero de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco; don Eduardo Mancisidor Artaraz, letrado del Parlamento Vasco; don Javier Corcuera Atienza, profesor de Derecho Cons-

titucional, y don Ismael Pitarch i Segura, letrado mayor del Parlamento de Cataluña. El debate se centró de nuevo en la construcción del Estado de las Autonomías, señalando don Ismael Pitarch i Segura que, en su opinión, las relaciones entre el Gobierno y las CCAA estaban necesitadas de un cambio de actitud. Se lamentó de que están presididas por una especie de «paternalismo autonomista» y de que se procede sistemáticamente, por parte de las instancias centrales, a una lectura de rebaja autonomista que en lo relacionado con el Senado había llevado, por ejemplo, al entendimiento de que el número de senadores que establecía la Constitución ha de basarse en la medida de un millón completo de habitantes y no en la parte alícuota del millón, determinando así un menor número de senadores designados por la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El señor Balza Aguilera dio lectura a algunos pasajes sobre la construcción del Senado en el período constituyente, en la línea de una Cámara de integración territorial, con competencias importantes en el control de la distribución territorial del poder y en el procedimiento legislativo. Señaló también que el federalismo dual y el federalismo cooperativo tienen su mestizaje en el sistema autonómico, y manifestó que la disgregación autonómica surge por la ausencia de órganos integradores.

El debate volvió de nuevo sobre el reconocimiento del hecho diferencial entre las diversas CCAA. El profesor Aja precisó que el hecho diferencial no significa nivel competencial, sino que es la voluntad política de autogobierno, el «peso político» de las CCAA, señalando que dicha idea es la que se apunta en la disposición transitoria segunda de la Constitución.

Finalmente, se constató la amalgama de temas que habían surgido en el desarrollo de las sesiones al hilo de la reforma del Senado y su acomodo a la exigencia de representación territorial que demanda el Estado compuesto. En un clima de expansión de las expectativas sobre el Estado autonómico, ante la perspectiva de cambios que pudiera introducir la ampliación competencial de las CCAA, se pudo entrever el desconcierto entre los participantes debido a las limitaciones de que adolecen las propuestas de reforma reglamentaria y constitucional expuestas en el seminario. Efectivamente, la primera, acogida como «banco de pruebas» por varios de los asistentes, necesita del ánimo de creación de convenciones parlamentarias y de cambio en la dinámica política, aunque no parece ofrecer coherencia con el sistema autonómico que pueda resultar tras la ampliación competencial. Por su parte, la «jarra de agua fría» vertida por el profesor Punset en torno a la reforma constitucional, aun contando con la posibilidad de obtener el consenso, tampoco colma las expectativas de coherencia plena en la articulación de la territorialización del Estado. Finalmente, todo depende del consenso entre las fuerzas políticas.

Intervino en último lugar el profesor Aja que, quizá afectado de esta impresión, hizo balance positivo del seminario por haber iniciado el debate sobre la reforma del Senado y expresó su deseo de que éste se trasladase a la esfera política, ya que, como había manifestado con anterioridad, se trata de un problema esencialmente político.

Procedió a la clausura del seminario don Joseba Zubía Atxaerandio, consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco.